



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-22/2021.

RECURRENTE: C. RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE:

"...LA ILEGAL PRIVACIÓN Y RETENCIÓN DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL 2021 POR CONCEPTO DE DIETA, MISMA QUE INTEGRA MI REMUNERACIÓN POR EL EJERCICIO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A QUE TIENEN DERECHO LOS EDILES DE UN AYUNTAMIENTO, ESTO EN CONTRAVENCIÓN A LO PLASMADO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA NUESTRO ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO Y 127 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE

PRUEBAS DE SU DEMANDA...SE ORDENA REQUERIR AL JEFE DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE ORDENA ACUMULAR EL PRESENTE, AL EXPEDIENTE NÚMERO JDC-PP-07/2021... TÚRNESE AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito presentado por el C. Rafael Cacheux Salas, quien se ostenta como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; de igual forma, se da cuenta con escrito, signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Juan Jesús Aragón Ramírez, Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de referencia, respectivamente. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene al C. Rafael Cacheux Salas, quien se ostenta como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-9), mediante el cual impugna "...la ilegal privación y retención de pago de la segunda quincena de enero del 2021 por concepto de dieta, misma que integra mi remuneración por el ejercicio del cargo de elección popular a que tienen derecho los Ediles de un Ayuntamiento, esto en contravención a lo plasmado en los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para nuestro Estado de Sonora, así como el artículo 133 de la Constitución Política de nuestro Estado y 127 de nuestra Constitución Política Mexicana"; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. DOCUMENTAL.- Copia simple del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho (ff.10-20).

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en solicitud por escrito de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, dirigida al Licenciado Javier Antonio Castillo Merel, Jefe de Personal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, firmado por el Ingeniero Rafael Cacheux Salas, regidor propietario (f.58), donde solicita el recibo de nómina de la segunda quincena de enero de dos mil veintiuno, documental que por haber sido solicitada oportunamente en términos del artículo 327, fracción VIII de la Ley Electoral del estado de Sonora, se ordena **requerir** al Licenciado Javier Antonio Castillo Merel, Jefe de Personal del ayuntamiento de referencia, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral el recibo de nómina antes citado; debiendo agregar copia simple del escrito de mérito para mayor claridad y entendimiento.

3. Documental.- Consistente en estado de cuenta número 35368481 emitido por CITIBANAMEX del siete de enero al 6 de febrero de dos mil veintiuno, a nombre del C. Rafael Cacheux Salas (f.58)

4. Documental.- Consistente en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte de la página 62 a la 79 publicado en el boletín oficial del estado (ff.63-80), la cual puede consultarse en el siguiente enlace de internet: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2019/12/EE311220194.pdf>.

En relación a las documentales ofrecidas por el recurrente en los numerales 1 y 2, del capítulo de pruebas correspondiente, consistentes en copias simples del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, así como del nombramiento que lo acredita como regidor por representación proporcional, emitido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, constancias que solicita cotejar con las documentales que obran en el diverso expediente JDC-TP-07/2021 de este Órgano Jurisdiccional, advirtiendo que la intención del recurrente al señalar dicho expediente es el correspondiente al JDC-PP-07/2021; ahora bien, en virtud que el presente expediente se acumulará a los autos del referido expediente, se concluye, no es necesario llevar acabo lo solicitado por el promovente, por tanto, se tienen por admitidas dichas documentales.

Asimismo, y continuando con los escritos de cuenta, se tiene a las autoridades responsables, CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Juan Jesús Aragón Ramírez Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, (ff.85-92), rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como ofreciendo las pruebas consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, mismas que se admiten por estar ofrecidas en tiempo y forma legales (ff.93-98).

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-PP-07/2021, se encuentra registrado un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, interpuesto por los CC. Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salas y Eliú León Acosta, Regidores Propietarios del ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual impugnan: *"...La ilegal retención y omisión a pagarnos algunos de los conceptos como aguinaldo del ejercicio 2020, y dietas que integran nuestra remuneración por el ejercicio del cargo de elección popular a que tiene derecho los Ediles de un ayuntamiento... en contravención a lo plasmado en los artículos 27 y 28 de la Ley de gobierno y Administración Municipal para nuestro Estado de Sonora, así como el artículo 133 de la Constitución Política de nuestro Estrado y 127 de nuestra Constitución Política Mexicana"*; en atención a que el presente expediente tiene conexidad y señala las mismas autoridades responsables, y al hecho de que el expediente JDC-PP-07/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido expediente JDC-PP-07/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la*

ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turna el presente medio de impugnación al Magistrado LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diez de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-22/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-



Hermosillo, Sonora, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

